



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2021

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor **CARLOS ALBERTO SALGADO BEDOYA** contra **NUEVA EPS**, se AVOCA CONOCIMIENTO nuevamente del incidente, y en consecuencia, **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Primera de Decisión Laboral, por lo que se procede con el ARCHIVO del incidente previa desanotación del sistema.

Notifíquese

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 43** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de MARZO del 2021.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
18 de marzo de 2021

De la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA el fallo objeto de impugnación, de fecha y procedencia, conocidas, en su lugar AMPARA el derecho de petición de Gilberto Ibarra Álzate, y ORDENA a Colpensiones que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la solicitud del 22 de enero de 2020, indicando al accionante, el estado del trámite de cumplimiento de sentencia judicial, considerando los documentos del expediente administrativo y los aportados en la tutela.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, mediante telegrama o por cualquier otro medio eficaz (Decreto 2591/91 art. 30; Decreto 306/92 art. 5).

ENVÍESE el expediente a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión (art. 31 inc. 2º del Decreto 2591/91). Por la secretaría de la Sala, procédase de conformidad.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia.

¹ Medio digital.

De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 43** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de MARZO del 2021.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 N° 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2021

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **ELIAS DE JESUS CASTRILLON CASTRILLON**, encuentra esta dependencia judicial, que la parte demandante NO realizó manifestación alguna frente a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 9 de marzo de 2021, y en consecuencia, se **RECHAZA LA DEMANDA**, se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado por **ESTADOS** No. **043** fijados hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m. Bello, **19** de MARZO de 2021.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2021

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada y las leyes de competencia¹, avoca conocimiento a prevención y ordena sustanciar la presente Acción de Tutela, promovida por el (la) señor (a) **DIANA YULLIET RODRIGUEZ VELEZ** con C.C. No. 32.183.341, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede al accionado un término de dos (2) días.

Notifíquese la presente acción de tutela a las accionadas y vinculadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El anterior auto fue notificado por **ESTADOS No. 043** fijados hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m. Bello, **19** de **MARZO** de 2021.

Secretaria

¹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, competencia a prevención y el artículo 2, numeral 3 del Decreto 1382 de 2000, reglas de reparto.